

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que el demandado, se notificó personalmente y dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, así:

Envío correo electrónico notificación personal, Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022	31 de mayo de 2023	Archivo 19 Expte. Dig.
Dos días siguientes al envío del correo	01 y 02 de junio de 2023	
Notificación personal	02 de junio de 2023	
Termino Traslado	Del 05 de junio de 2023 al 06 de julio de 2023	20 días
Contestación demanda y presentación excepciones de mérito	07 de junio de 2023	Archivo 21 Expte. Dig.

Por otro lado, se deja constancia que del 11 DE ENERO AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023, han ingresado 626 demandas, lo que indica que se recibe un promedio de 62 demandas cada mes, las que se reparten en cinco servidoras judiciales que tienen función asignada para sustanciar. Además, a partir 11 de enero han ingresado al correo electrónico 7583 correos, para un promedio mensual de 758 correos y como se establece en el libro digital “SEGUIMIENTO MEMORIALES”, ingresaron hasta el 14 de noviembre, 6.419 memoriales para resolver, con un promedio cada mes que asciende a 641 memoriales, los que se reparten entre los servidores judiciales que tienen asignado su trámite.

Esto aunado al hecho que de lunes a viernes se realizan audiencias virtuales o presenciales, y que se inició el proceso de revisión de PROCESOS DE INTERDICCIÓN JUDICIAL y que están contabilizados a partir de las sentencias dictadas en el año 2009 en un total de 169 procesos, y en trámite posterior procesos de alimentos están contabilizados 159 procesos.

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	2751
Radicado:	76001311001-2023-00078-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	GLORIA AMPARO MARROQUIN NAVIA
Demandado:	NESTOR GUILLERMO TENJO DIAZ
Tema y subtemas:	AGREGA, REQUIERE Y RECONOCE PERSONERIA

Teniendo en cuenta constancia secretarial, se agrega memoriales para que obren y consten de conformidad, dentro del presente asunto.

2

En fecha 12/05/2023, la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, puso en conocimiento información, referente a la notificación del oficio No. 170 del 12 de mayo de 2023, expedido por este Despacho, el cual se le reenvió a la parte interesada para los fines pertinentes (Archivo 14 Expte. Digital):

INFORMACIÓN OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI

postmaster@outlook.com

Para: O postmaster@outlook.com

12/05/2023 1:51 PM

INFORMACIÓN OFICINA DE I...

Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jorgeyanguas

Asunto: INFORMACIÓN OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI

Responder Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali

Para: O jorgeyanguas

12/05/2023 1:51 PM

Le pongo en conocimiento la información con nos allega esta entidad para los fines pertinentes.

RADICACION ORDENES JUDICIALES (I.A. SNR 05-2022)

Para la radicación de órdenes judiciales, según Instrucción Administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, que deroga las instrucciones administrativas 08 y 12 de 2012, ordeno para la radicación de las medidas cautelares en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de todo el País observar el siguiente procedimiento:

A. En medios físicos: El interesado deberá radicar, personalmente en nuestras Oficinas, el oficio en original (2 originales o copia especial y auténtica) y realizar el pago de los derechos registrales (tarifas según Resolución 00009 de enero 06 de 2023 de la Superintendencia de Notariado y Registro), y los impuestos de registro cuando haya lugar a ello.

B. Por medios electrónicos y con firma electrónica: El interesado deberá radicar, personalmente en nuestras oficinas- copia del oficio y copia del correo donde consta que lo recibió por parte del Despacho Judicial

Cordialmente,

Francisco Javier Velaz Peña
Registrador Principal - Ortp Cali

En fecha 24/05/2023, el apoderado actor Dr. JORGE ANDRÉS YANGUAS ARBELÁEZ, allego soportes del trámite ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, solicitud registro de documentos No. 217968, solicitud certificada de libertad No. 217969, solicitud certificada de libertad No. 217970 (Archivo 17 Expte. Digital), sin que a la fecha se haya allegado respuesta por la referida entidad, referente a los certificados de tradición actualizados a fin de constatar el acatamiento de la medida ordenada dentro del asunto, a través de auto No. 803 del 26 de abril de 2023, numerales primero, segundo y tercero, ante lo cual procederá el Despacho a requerir a la parte actora para que los aportes de conformidad.

En fecha 26/05/2023, el apoderado actor Dr. JORGE ANDRÉS YANGUAS ARBELÁEZ, allego constancia de notificación personal - art. 8 ley 2213 de 2022, al demandado NÉSTOR GUILLERMO TENJO DIAZ, a través del correo electrónico aportado en la demanda movilaire@hotmail.com, el cual, al revisar el Despacho, no fue allegado el acuse de recibido o cotejado su entrega o apertura (Archivo 18 Expte. Digital).

En fecha 31/05/2023, el apoderado actor Dr. JORGE ANDRÉS YANGUAS ARBELÁEZ, allego la constancia del envío y recepción del mensaje al señor demandado NÉSTOR GUILLERMO TENJO DÍAZ a través de correo electrónico certificado (Archivo 19 Expte. Digital), el cual, al revisar el Despacho, el cotejo, consta la apertura por el destinatario el día 31 de mayo de 2023, igualmente, se constata los anexos adjuntos demanda, pruebas demanda, notificación y auto admisorio, quedando así, debidamente notificado el demandado tal como se indica en la constancia secretarial que antecede.



@-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	689677
Emisor	jorgeyanguas@hotmail.com
Destinatario	movilaire@hotmail.com - NESTOR GUILLERMO TENJO DIAZ
Asunto	NOTIFICACION DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL 76001311000120230007800
Fecha Envío	2023-05-31 12:11
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /05/31 13:00:13	Tiempo de firmado: May 31 18:00:13 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /05/31 13:00:14	May 31 13:00:14 cl-t205-282cl postfix/smtp[10954]: 612B812487E6: to=<movilaire@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.58.33]:25, delay=0.98, delays=0.12/0.0.33/0.52, dsn=2.6.0, status=se (250 2.6.0 <1449c7a316847af2d7e2091f72c68b4b823d749c2041eb063f825e4f3c2f31e:entrega.co> [InternalId=17201344020652, Hostname=DS0PR12MB8480.namprd12.prod.outlook.com] 51040 bytes in 0.230, 216.452 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Es así como, en fecha 07/06/2023, la apoderada judicial Dra. DEYSY ALEXANDRA LASSO RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.665.133 de Jamundí (Valle), y T.P 350.748 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada del señor NÉSTOR GUILLERMO TENJO DÍAZ, allego el poder conferido por él, para que lo represente dentro del asunto, solicita el link del expediente, contesta la demanda y propone excepciones de mérito dentro del término, sin que se constate el envío de lo referido a la parte demandante de conformidad con las disposiciones a las que se refiere la ley 2213 de 2022(Archivo 21 Expte. Digital), pero se evidencia que en fecha 04/07/2023, el apoderado actor Dr. JORGE ANDRÉS YANGUAS ARBELÁEZ, allego escrito describiendo el traslado de la demanda y excepciones propuestas por la parte demandada.

Por otro lado, en fecha 07/06/2023, LA SECRETARIA DE MOVILIDAD de Santiago de Cali, a través de escrito Radicado No.: 202341520300009181, comunica el traslado de la medida ordenada dentro del asunto, la cual fue notificada a través de oficio No. 172 del 11 de mayo de 2023, al área de traslados al líder de apoyo a los organismos de Transito del CDAV Ltda., a fin de que emita la respectiva respuesta (Archivo 20 Expte. Digital).

Ante lo cual, en fecha 20/06/2023, el PROGRAMA DE SERVICIOS DE TRANSITO, a través de oficio No. URL.766790 y 766791, comunica el acatamiento de las medidas judiciales, notificadas por este Despacho a través de oficio No. 172 del 11 de mayo de 2023 (Archivo 23 y 24 Expte. Digital).

4

En fecha 20/06/2023, LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, a través de escrito con radicación No. 2023053449, informa que el 30 de mayo de 2023, bajo la inscripción Nro. 875, del Libro VIII, se registró la medida ordenada dentro del asunto, la cual fue notificada a través de oficio No. 171 del 11 de mayo de 2023 (Archivo 25 Expte. Digital).

En fecha 04/07/2023, el apoderado actor Dr. JORGE ANDRÉS YANGUAS ARBELÁEZ, allega escrito describiendo el traslado de la demanda y excepciones propuestas por la parte demandada. (Archivo 27 Expte. Digital).

En fecha 07/07/2023, la apoderada judicial del demandado Dra. DEYSY ALEXANDRA LASSO RIVERA, allega memorial aclarativo y medidas previas con relación al escrito describe traslado por la parte actora (Archivo 28 Expte. Digital).

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda dentro del término.

SEGUNDO: Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. DEYSY ALEXANDRA LASSO RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.665.133 de Jamundí (Valle), y T.P 350.748 del C.S. de la J., para actuar conforme a los términos del poder conferido por el demandado para que lo represente dentro del asunto.

SEGUNDO: REMÍTASE a la apoderada judicial Dra. DEYSY ALEXANDRA LASSO RIVERA, a través del correo electrónico correo deysylaso@gmail.com el link del expediente digital, el cual se anexa al presente auto:

[76001311000120230007800MC](#)

TERCERO: Teniendo en cuenta que, la apoderada judicial antes reconocida del señor NÉSTOR GUILLERMO TENJO DIAZ propuso excepciones de mérito, si bien, se indicó en la parte motiva de esta providencia que no se constató el envío de lo referido a la parte demandante de conformidad con las disposiciones a las que se refiere la ley 2213 de 2022, y procedería el Despacho a correr traslado de las mismas a la parte demandante, se PRESCINDIRA DE SU TRASLADO POR SECRETARIA, de conformidad con el parágrafo del Art.9 Ley 2213 de 2022, toda vez que se evidenció que, en fecha 04/07/2023, el apoderado actor Dr. JORGE ANDRÉS YANGUAS ARBELÁEZ, allegó escrito descorriendo el traslado de la demanda y excepciones propuestas por la parte demandada.

5

Así las cosas, una vez en firme el presente auto, el despacho procederá a fijar fecha de audiencia de conformidad a lo normado.

TERCERO: SE REQUIERE a la parte actora para que aporte los certificados de tradición expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente actualizados, a fin de verificar el acatamiento de la medida cautelar ordenada a través de auto No. 803 del 26 de abril de 2023, numerales primero, segundo y tercero de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Se GLOSA al EXPEDIENTE la respuesta del PROGRAMA DE SERVICIOS DE TRANSITO, a través de oficio No. URL.766790 y 766791, comunicando el acatamiento de las medidas judiciales, notificadas por este Despacho a través de oficio No. 172 del 11 de mayo de 2023, para que obre y conste de conformidad, dentro del asunto.

QUINTO: Se GLOSA al EXPEDIENTE la respuesta la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, a través de escrito con radicación No. 2023053449, informando que el 30 de mayo de 2023, bajo la inscripción Nro. 875, del Libro VIII, se registró la medida ordenada dentro del asunto, la cual fue notificada a través de oficio No. 171 del 11 de mayo de 2023, para que obre y conste de conformidad, dentro del asunto.

SEXTO: Se GLOSA al EXPEDIENTE escrito allegado en fecha 04/07/2023, por apoderado actor Dr. JORGE ANDRÉS YANGUAS ARBELÁEZ, referente a recorrer el traslado de la demanda y excepciones propuestas por la parte demandada, para que obre y conste de conformidad.

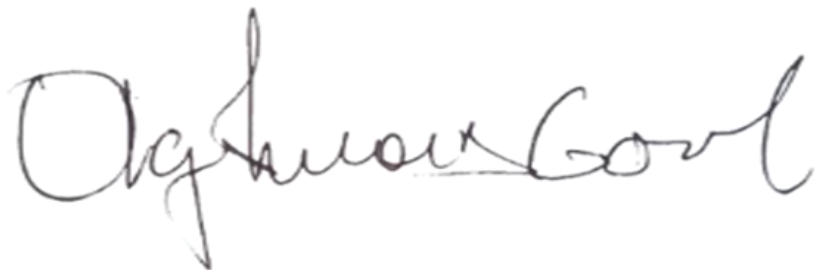
SEPTIMO: Se GLOSA al EXPEDIENTE memorial allegado en fecha 07/07/2023, por la apoderada judicial del demandado Dra. DEYSY ALEXANDRA LASSO RIVERA, aclarativo y medidas previas con relación al escrito descorre traslado por la parte actora, para que obre y conste de conformidad.

OCTAVO: Se les recuerda a las partes que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales **EN FORMATO PDF** presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

6

NOTIFIQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 208

EN LA FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN